



**RESOLUCIÓN DEL GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD SOBRE DESISTIMIENTO DEL CONTRATO DENOMINADO “GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE HEMODIÁLISIS EN UNIDAD EXTRAHOSPITALARIO PARA LAS AREAS III Y IV DE SALUD, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”.**

**Visto** el expediente tramitado por el Servicio de Obras y Contratación del Servicio Murciano de Salud relativo al **SERVICIO PÚBLICO DE HEMODIÁLISIS EN UNIDAD EXTRAHOSPITALARIO PARA LAS AREAS III Y IV DE SALUD, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**Vistos** los trámites llevados a cabo incluida la fase de presentación de ofertas.

**Vistas** sendas actas de la Mesa de contratación de fecha 31 de mayo y 2 de junio, de 2016 en la cual se expone que *“reunida la Mesa de Contratación para determinar las medidas a adoptar a la vista de la Cláusula 9.2.b) del citado expediente referente a la solvencia técnica y profesional exigida a los licitadores, en la que, tras sucesivas intervenciones, se concluye que la citada cláusula resulta desproporcionada en los términos previstos en el art.62 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, injustificada, contradictoria con la solvencia económica requerida en este mismo expediente, así como con la literatura recogida en el art.67.4.b)-2º del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, considerándose este volumen de solvencia técnica exigida en los Pliegos ajena al interés o fines generales pretendidos por el órgano de contratación a la hora de iniciar este expediente, que supondría excluir de antemano a varias de las empresas licitadoras limitando así la concurrencia.*

*En base a ello, y a la vista de lo establecido en el art.22.1.g) del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, se propone al órgano de contratación el desistimiento del presente expediente por incluir una cláusula de solvencia*



*técnica desproporcionada con evidente infracción de las normas preparatorias del expediente”.*

**Visto** el art.155.4 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

## RESUELVO

Primero: El desistimiento del procedimiento **SERVICIO PÚBLICO DE HEMODIÁLISIS EN UNIDAD EXTRAHOSPITALARIO PARA LAS AREAS III Y IV DE SALUD, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, por infracción no subsanable de las normas de preparación del procedimiento, en los términos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo: Contra la presente Resolución, podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación ante este órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, a contar a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado, a cuyos efectos deberá anunciarlo previamente mediante escrito presentado ante este órgano de contratación, en los términos regulados en el artículo 44 del citado Decreto Legislativo 3/2011.

Opcionalmente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de la jurisdicción contenciosa-administrativa en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Murcia, a 7 de junio de 2016  
EL GERENTE DEL SERVICIO  
MURCIANO DE SALUD  
Francisco Agulló Roca